

Resultados Entrevistas Personales

Concurso N° 223: Un (1) cargo de Fiscal Jefe/a, con destino a la Unidad de Coordinación y Jefatura del M.P.F., I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén

ORDEN	NOMBRE	APELLIDO	DNI	DE LOS SANTOS	LESZCZYNSKI	LOZANO	MAZIERES	PAZ	SEPULVEDA	VIDAL	PROMEDIO
1°	MAURICIO OSCAR	ZABALA	20834060	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	18.00	20.00	19.71
2°	MARIA EUGENIA	TITANTI	29356190	17.00	19.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	19.43

DE LOS SANTOS MARIA BELEN

Fundamentos

NEUQUÉN, 28 de diciembre de 2023

SRES. CONSEJEROS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
S/D

Visto el Concurso N° 223 destinado a cubrir un cargo de Fiscal Jefe/a, con destino a la Unidad de Coordinación y Jefatura del Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. (Categoría MF 2) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición vengo por el presente a asignar a cada postulante el puntaje correspondiente conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley Provincial N° 2533.

Que luego de haber transitado las dos primeras etapas llegan a la esta etapa última y definitiva dos postulantes para cubrir el cargo concursado.

Que entiendo que quien reúne los requisitos para dicho cargo es el Dr. Zabala, actual Juez de Garantías, quien ha cursado una larga carrera dentro del Poder Judicial de Provincia.

Que, me contaron que hace tiempo un Juez en lo penal de esta provincia dijo que “la antigüedad sirve para la jubilación”, en tono peyorativo, pero sirve para distinguir a aquellos que simplemente están mientras el tiempo pasa, de aquellos a los que el tiempo les es escaso porque quieren dejar algo para los que vienen detrás.

Y que hay algunos que también obran en el tiempo, pero sin esta postura ética del que obra para el otro y por el otro. Aquellos que solo obran para ganar, aquellos que le corren a la vida solo en su propio beneficio.

El Dr. Zabala es de aquellos que obran y hacen para el bienestar general y en esto a adquirido la experiencia, ese conocimiento que algunos adquieren de las vivencias en sociedad.

Tiene un profundo conocimiento del código porque colaboró en su redacción y del derecho en tanto herramienta para la realización del bien justicia. Si bien es prudente, lo es exigible para cargo que se concursaba de fiscal jefe, es diligente, virtud exigible a todo fiscal.

La actitud demostrada a lo largo de toda su carrera judicial es de responsabilidad y esta larga e intachable carrera demuestra su aptitud para el cargo.

La Dra. Titanti por su parte ha estado en el Poder Judicial y ha llegado al cargo de fiscal del caso siguiendo un derrotero que aspiraciones personales y conforme sus necesidades del momento según surge de su relato, no quedándose claro en la entrevista como aplica al caso concreto la perspectiva de vulnerabilidades que imponen las Reglas de Brasilia de la ACMUR, tanto como su labor en la investigación de los hechos.

Los fiscales tienen la obligación de investigar con legalidad y objetividad aplicando el máximo esfuerzo investigativo, que esto implica no solo diligencia sino una mente abierta y libre de prejuicios para arribar a una teoría del caso que no solo sea demostrable, sino que sea verdadera. En la verdad descansa

la justicia, sin verdad no hay justicia. Pero como lo dije en votos anteriores la verdad está llena de perspectivas, y hay que atender a todas, pero “la única perspectiva falsa es la que intenta ser única” (Ortega y Gasset).

Que por esto propongo al pleno que se designe para el cargo concursado al Dr. Zabala y califico como sigue:

ZABALA MAURICIO OSCAR 20 PUNTOS.

TITANTI MARÍA EUGENIA 16 PUNTOS

LESZCZYNSKI CONRADO

Fundamentos

VOTO DE CALIFICACION DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONSEJERO: DR. CONRADO A. LESZCZYNSKI

CONCURSO: N° 223

CARGO CONCURSADO: Fiscal Jefe/a, con destino a la Unidad de Coordinación y Jefatura del Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. (Categoría MF2)

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONFORME ARTÍCULO 24 DE LA LEY 2.533 Y ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN.-

Que atento la necesidad de ponderar de manera íntegra los criterios objetivos a efectos de otorgar calificación conforme los lineamientos tomados en consideración para puntuar las entrevistas personales realizadas en el presente concurso, en un todo de acuerdo a la normativa vigente y como corolario necesario e integrador del proceso concursal llevado adelante por éste Consejo, luego de evaluadas a través del contacto directo con los postulantes las aptitudes técnico funcionales de los mismos, he llegado con plena e íntegra convicción a las conclusiones que seguidamente expondré.-

En pos de arribar al objetivo único de obtener respuesta a lo precedentemente expuesto, hemos indagado a través del interrogatorio e intercambio personal llevado adelante en las entrevistas personales desarrolladas por este Cuerpo, acerca de los planes de trabajo a implementar, los medios que proponen necesarios para hacer eficiente su gestión, los valores éticos, el conocimiento y su ponderación personal, profesional y académica sobre aspectos e institutos del derecho penal que han sido considerados de relevancia al momento de exponer, y que en mayor o menor medida se relacionan con problemáticas de actualidad y que requerirán pronta respuesta y actuación de quienes accedan a los cargos para los que concursan, enfocando los participantes las respuestas y opiniones brindadas desde su óptica estrictamente personal y con absoluta libertad de expresión, con la particular visión que cada uno consideró oportuna y conveniente ante el requerimiento de los Consejeros presentes.-

Que, deviene absolutamente necesario en ésta instancia además poner especial atención y meritar una serie de aptitudes, tales como la formación y gestión con Perspectiva de género y D.D.H.H., habilidades analíticas para el abordaje de la realidad y actualidad, escucha activa, liderazgo en servicio, visión estratégica, desarrollo de personas y colaboración inter institucional, sólo por mencionar algunas, amén que, atento a que el asiento de funciones del cargo que se concursa impone un importante cúmulo de causas y actividades, ellos resultan determinantes en el sentido que la personas que resulten designadas deban rápidamente asumir las mayores responsabilidades que el cargo impone, requiriendo dicha circunstancia fáctica una comprobada experiencia en la materia.-

Conforme lo expuesto y desarrollado, las calificaciones otorgadas a cada uno de los postulantes fueron tomadas de acuerdo a estos parámetros, siguiendo y ponderando los lineamientos expuestos y el desempeño que cada uno de los mismos a mi criterio ha podido demostrar y explicitar a lo largo de la entrevista

personal. -

LOZANO ENCARNACION

Fundamentos

En el marco de las competencias que la Ley N° 2533 me atribuye como Consejera y de acuerdo al artículo 24, habiéndose cumplido con todas las etapas previas del concurso y siendo que ya fueron evaluados los conocimientos académicos de la y el postulante, para la determinación del puntaje en esta etapa tengo en cuenta los siguientes parámetros:

- Motivación puesta de manifiesta.
- Perfil para el cargo concursado.
- El arraigo y su implicancia con el conocimiento de la conflictividad social del lugar asiento de funciones.
- Vocación conciliatoria frente a los justiciables y el lugar de la provincia donde se halla el asiento sus funciones.
- Opinión sobre temas de interés público y temas relacionados con la realidad social actual en general y en particular del lugar asiento de funciones.
- Gestión y proyecto de trabajo respecto de la organización del cargo a cubrir.
- Lenguaje y oratoria acorde al ámbito de desempeño y con especial acento en la comprensión para el receptor y potenciales destinatarios del servicio de justicia.
- Capacidad para escuchar, razonar y comprender las necesidades y/o reclamos efectuados a su persona en el ámbito profesional.
- Vocación democrática, la perspectiva de género y de derechos humanos.
- Actitudes personales frente a situaciones conflictivas de su labor diario, esto es, flexibilidad, medida, asunción del riesgo, seguridad y responsabilidad.

Asimismo, tengo en consideración los conocimientos que tienen la y el postulante acerca de la interdisciplinariedad de las distintas áreas que actúan como soporte de la actividad jurisdiccional en el cargo a cubrir y la apertura para la solución de los conflictos y situaciones de vulnerabilidad de los justiciables.

En consideración a lo expuesto, es el puntaje que asigno a cada uno de los postulantes.

MAZIERES GUSTAVO ANDRES

Fundamentos

Como Presidente de este Consejo hago saber que, siguiendo los lineamientos y etapas previstas en la ley 2533 y la normativa específica - Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición - he procedido a valorar y poner en consideración para este informe los antecedentes en las distintas funciones judiciales que acrediten los y las postulantes entrevistados/as.

Para esta etapa, estimo importante para la evaluación de los postulantes, tomar en cuenta: la normativa Constitucional, los principios éticos y normas de conductas que establece el Estatuto del Juez Iberoamericano aprobado y promulgado por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia como así también las pautas elaboradas por la Mesa Permanente de Justicia del Dialogo argentino la cual presenta las idoneidades que debe reunir un Juez y que son aplicables al cargo de Fiscal, desarrolladas en cuatro planos; - técnica jurídica; físico-psicológica; ética y la idoneidad gerencial.

He meritado y efectuado un profundo análisis sobre los valores y principios que deben primar dentro de la Institución del Ministerio Público Fiscal, así como las habilidades que se requieren para el cumplimiento y ejercicio de la función del cargo en concurso. -

En tal aspecto, debo destacar que al igual que el Juez en su función jurisdiccional, el Fiscal Jefe goza de autonomía e independencia de toda forma de poder, o influencia que pretenda evitar que se respete la ley y se sancione toda forma de conducta delictiva. Sin embargo, a diferencia de aquél, adquiere un papel de litigante, entendiéndose por el mismo, el sustento en los estrados judiciales de posiciones, solicitudes y la formulación de acusación.

En tal sentido, el Fiscal Jefe para enfrentar la etapa investigativa, deberá conocer en cuanto al funcionamiento y necesidades que requerirían para el ejercicio de dicha función, los recursos humanos con que contarán en su labor, la interrelación y trabajo en equipo, coordinando e impartiendo instrucciones tendientes a llevar con éxito una investigación, en cuanto a la etapa de juicio deberá encontrarse formado en argumentación oral y formación jurídica sólida en derecho sustantivo y procedimental y como representante de la sociedad deberá crear un vínculo con la comunidad informando debidamente el desarrollo de los procesos a la opinión pública. Circunstancias las descriptas que han adquirido importancia trascendental con la vigencia del código procesal penal de corte netamente acusatorio - ley 2784- en la que el rol de los fiscales como titulares de la acción penal pública les corresponderá dirigir la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participen de la misma. -

Para esta etapa se ha evaluado en los y las postulantes sus puntos de vista sobre cuestiones básicas, sustanciales y medulares de las temáticas que obviamente les corresponderá atender y tratar en el ámbito de la competencia de la Fiscalía, sobre las cuales transcurriera y versara la entrevista personal.

He considerado en cada caso, la capacidad de escuchar y entender, de conciliar y mediar en la solución de los conflictos, el equilibrio emocional, sus aptitudes personales en cuanto a la flexibilidad de criterios, mesura, comprensión, capacidad de razonamiento y tolerancia, entre otros.

He estimado de trascendente importancia para el ejercicio de la función, que, no sólo la imagen, sino que la autoridad del Fiscal se asienta fundamentalmente en su concepto de "ética" que la comunidad toda exige para quien va desempeñar tan alta y digna responsabilidad. Desde esa óptica he meritado el compromiso con la justicia, el respeto a la dignidad de las personas, la vocación de servicios, la honestidad, prudencia, responsabilidad, ecuanimidad, paciencia y por supuesto carencia absoluta de tendencias autoritarias. -

He meritado las experiencias narradas por cada postulante, sus antecedentes personales en función de la administración pública como de la actividad privada. Consideré, tanto el conocimiento de la jurisdicción donde desarrollará su función, como la dinámica social donde se desenvolverá, la comprensión de los fenómenos de alta conflictividad que día a día se generan en el ámbito de la competencia del organismo; la organización, comunicación, entrega y compromiso, los medios propuestos y sus conocimientos en general del Poder Judicial y de la Fiscalía cuya vacante se pretende cubrir a través de este concurso.

Por las consideraciones desarrolladas y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes de este Consejo de la Magistratura, paso a calificar a cada postulante de la siguiente manera:

PAZ ANDREA LORENA

Fundamentos

.

SEPULVEDA EDUARDO ALFREDO

Fundamentos

VOTO DE CALIFICACION DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONSEJERO: Eduardo Sepúlveda

CONCURSO: N° 223

CARGOS CONCURSADOS: Un (1) cargo de Fiscal Jefe/a, con destino a la Unidad de Coordinación y Jefatura del Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Categoría MF2 -

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:

La calificación que aquí se efectúa ha tenido en consideración diversos aspectos que hacen a la "idoneidad" como requisito constitucional de acceso a la función pública en general, y a los cargos de la defensa pública concursados en particular.

Encontrándonos en la tercera de las etapas legalmente determinadas para los concursos en trámite de este órgano, entiendo de primera consideración las normas que regulan esta etapa, esto es, los artículos 24 de la ley 2533, así como el 35 y concordantes del reglamento de concursos.

La primera de las normas citadas establece que "concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos".

Por su parte, el referido artículo 35 del Reglamento de Concursos señala que "(1)a entrevista personal tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir."

La profunda transformación del sistema procesal penal iniciada en enero/2014, cuando entrara en vigencia el actual código ritual, ha de requerir especial consideración de los funcionarios que se designen, pues ellos han de ser quienes consoliden las bases sobre las cuales se asentará a futuro la estructura y funcionamiento de, en este caso, el Ministerio Público Fiscal.

De allí que deban tenerse presente las competencias fijadas por la ley 2893, en su artículo 12, al establecer las correspondientes al Fiscal Jefe como autoridad superior del órgano, sobre quien solo se erige en autoridad superior el Fiscal General.

Si bien, los aspectos “técnicos” de la idoneidad y los antecedentes han sido evaluados en profundidad en estadios anteriores del presente concurso, ha de considerarse aquí la capacidad de los postulantes para interpretar las consignas y planteos (aún se fueran de técnica jurídica) que formularan los diversos consejeros en la entrevista personal y para responder a ellos de modo claro y concreto, sin evadir el núcleo del requerimiento.

La transparencia del postulante en cuanto a expresar con sinceridad y claridad su propio pensamiento jurídico o personal sobre los diversos temas planteados, en vez de derivar su respuesta a precedentes de jurisprudencia o posturas doctrinarias, lo cual no es sino delegar el propio pensamiento al razonamiento de otros, resulta un elemento de suma importancia para su valoración final.

Por otra parte, y no menos importante, ha de tenerse presente para la ponderación del perfil del Fiscal Jefe los principios rectores que inspiran la propia Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Así, ha de considerarse que –sin perjuicio de las específicas atribuciones previstas en el artículo 12, antes señalado– tiene por funciones fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales (art. 1, ley 2893).

El Ministerio Público Fiscal es parte fundamental en la administración de justicia, compuesta por el Poder Judicial (integrado por jueces, juezas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas) y los Ministerios Públicos: Fiscal y de la Defensa, que en su conjunto, conforman las tres partes fundamentales en un proceso judicial.

En esta inteligencia, la proactividad e independencia del funcionario ha de cobrar vital importancia para asegurar los fines antes enunciados. Y sobre este último aspecto es determinante la ley citada en cuanto a señalar que los funcionarios del Ministerio Público Fiscal deben ejercer sus funciones con arreglo a los principios de “Legalidad y respeto por los Derechos Humanos”, la “Objetividad”, la “Unidad de actuación y de criterio”, la “Oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad”, la “Accesibilidad” y “Gestión del conflicto”, junto a la “Transparencia” y “Publicidad”, entre otros valores jurídicos que deben primar en el ejercicio de sus funciones legalidad, respeto por los Derechos Humanos, objetividad, unidad de actuación y de criterio, oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad, accesibilidad, gestión del conflicto, transparencia, publicidad, dependencia jerárquica, cooperación y observancia”.

Por lo antes expuesto, considero de trascendencia la nueva impronta que impone el actual código vigente a quienes lo aplicarán en el ejercicio de la abogacía -sea como jueces, fiscales, defensores, etc.-, pues la oralidad y la inmediatez se erigen como co-lumna vertebral del sistema, permitiendo la realización de principios largamente anhelados, tales como la publicidad (ya que dichas audiencias son abiertas al público), la contradicción (al existir igualdad entre las partes -fiscalía y defensa- constituyendo un típico sistema adversarial); concentración e intermediación (al tener el juez contacto directo con el caso, las partes y la prueba que se produzca); simplificación de la engorrosa burocracia escrita anterior, eliminándose todo exceso ritual, y celeridad ya que todos los plazos son más breves y perentorios.

Así, más que la actitud de extrema contemplación intelectual, de conocimiento enciclopédico y razonamiento abstracto, las virtudes que resaltan aquí son eminentemente prácticas: rápida comprensión de las consignas, respuestas directas y honestas que no intenten eludir las cuestiones planteadas, concreción en lo que se dice y también facilidad de comprensión para quien escucha; no se descuida que parte esencial del juicio la lleva el jurado compuesto por ciudadanos que no son técnicos en derecho y que a ese jurado deberán intentar convencer las partes para cumplir con eficacia sus funciones.

En cuanto a la idoneidad ética, la misma resulta de consideración también y en especial porque el Fiscal en Jefe, como una de las máximas autoridades del Ministerio Público Fiscal, se encuentra interviniendo en lugares donde se han cometido hechos delictivos y donde tales aparecen como vidriera de la sociedad, en un estrado público y en numerosas oportunidades, ante la sustanciación de responsabilidad en delitos graves, frente a un jurado lego que quizá por primera vez en su vida se encuentra cara a cara con un fiscales y jueces de la constitución; con funciones claramente enmarcadas en un sistema de derecho respetuoso de los derechos humanos, de todos los ciudadanos.

Dichos parámetros confieren transparencia al sistema, ya que cualquier ciudadano aunque no tenga interés directo en el proceso y cualquier medio de comunicación pueden presenciar todas las audiencias, aumentando y permitiendo el debido contralor de los actos judiciales, mejorando asimismo la información sobre el funcionamiento total del nuevo sistema ya que se permite conocer el trabajo diario de la justicia, los motivos de las definiciones que toma, fortaleciéndose consecuentemente la publicidad del proceso penal.

El funcionario que se elija, siguiendo estos lineamientos, será FISCAL JEFE/A ex-puesto en su función; frente al jurado, frente a las cámaras, frente a las víctimas de delitos y también frente a quien es acusado. En esa selección debemos tener muy en cuenta la problemática social, la tipificación de delitos y /o conflictos que se generan en la primera circunscripción judicial.

En función de tales consideraciones, con la prudencia y razonabilidad que exige esta etapa y el desempeño que cada concursante a mi criterio ha podido demostrar, asigno a cada uno de ellos el

siguiente puntaje:

- 1.- Zabala, Mauricio Oscar: 18 puntos
- 2.- Titanti, María Eugenia: 20 puntos

VIDAL ALEJANDRO

Fundamentos

Artículo 24 de la Ley 2533 manifiesta textualmente: Entrevista personal. Puntaje. Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Habiéndose cumplido con todas las etapas previas del concurso y siendo que ya fueron evaluados los conocimientos académicos de los postulantes, para la determinación del puntaje en esta etapa se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- Motivación puesta de manifiesta. -
 - Perfil para el cargo concursado. -
 - Vocación conciliatoria frente a los justiciables y el lugar de la provincia donde se halla el asiento sus funciones.-
 - Opinión sobre temas de interés público y relacionados con la realidad social actual.-
 - Gestión y proyecto de trabajo respecto de la organización del cargo a cubrir.-
 - Lenguaje y oratoria acorde al ámbito de desempeño y con especial acento en la comprensión para el receptor y potenciales destinatarios del servicio de justicia.-
 - Capacidad para escuchar, razonar y comprender la necesidades y/o reclamos efectuados a su persona en el ámbito profesional.-
 - Vocación democrática.-
 - Actitudes personales frente a situaciones conflictivas de su labor diario, esto es, flexibilidad, mesura, asunción del riesgo, seguridad y responsabilidad.-
- Asimismo, se tendrá en consideración los conocimientos que tuviera el postulante acerca de la Mediación como herramienta de solución alternativa de conflictos, los principios sobre los cuales se rige la misma, su influencia y su utilización actual para la solución de conflictos.

Se tendrá especial consideración, además de la aptitud, vocación y especialidad para el cargo para cual se concursa, los siguientes principios de calidad, los cuales facilitan una organización satisfactoria para el buen funcionamiento de la administración de justicia:

1º - Enfoque al destinatario

Las organizaciones dependen de sus destinatarios y por lo tanto deberían comprender las necesidades actuales y futuras de los mismos, es decir, satisfacer las necesidades de los justiciables.-

2º - Liderazgo

Orientar la dirección de la organización. Es decir, mantener y crear un ambiente interno, en el cual el personal pueda llegar a involucrarse totalmente en el logro de los objetivos. Procurando desde el liderazgo responsable construir canales de comunicación y solución de conflictos.-

3º - Participación del personal

El personal es el núcleo de toda organización y es necesario para el buen funcionamiento que los mismos sean motivados, involucrados a fin de exaltar sus destrezas y habilidades en beneficio de todo el equipo de trabajo.-

4º Mejora continúa

El perfeccionamiento continuo debe ser un objetivo permanente de toda organización.-

Es decir, buscar a través de las distintas técnicas y/o herramientas, mejoras continuas para el buen funcionamiento de la justicia

Además de los parámetros enumerados ut supra, se debe tener presente que el buen desempeño de las funciones judiciales y especialmente un compromiso responsable en el ejercicio del cargo que se ocupa, predispone una administración de justicia que garantiza la armonía y la construcción de una sociedad más justa. Lo que permite asimismo, como objetivo primordial la custodia de los derechos reconocidos, de las garantías conferidas y de los poder